

ORDENANZA N° 4037.-

PERIODO 39.-

Expte. 171/B-78/73 y agr.

224-B-11/73.-C.D.-

Expte. 21074/74.-D.E.-

LA PLATA 23 de Octubre de 1974.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su sesión ordinaria N° 19, celebrada el día 22 del corriente mes y año, ha sancionado sobre tablas con el voto nominal la siguiente:

ORDENANZA N° 4037.- (1)

ARTICULO 1º.-Deróganse los Artículos 142 a 148 de las Disposiciones Complementarias correspondientes al Título V, Capítulo V de la Ordenanza 3919.-

ARTICULO 2º.-Apruébase como Parte Segunda del Régimen para el Personal de la Administración Municipal, los artículos 142 a 178, los que integrarán con los artículos 1 a 141 aprobados por Ordenanza 3919 un solo cuerpo legal, quedando redactados de la siguiente forma:

"PARTE SEGUNDA - ESCALAFON"

TITULO I - GENERALIDADES

CAPITULO I: ALCANCES

ARTICULO 142º.-El presente Escalafón reglamenta, de conformidad con lo establecido en el Art. 7º, las retribuciones por todo concepto que perciben los agentes municipales.-

CAPITULO II: Grupos ocupacionales

ARTICULO 143º.-Los grupos ocupacionales en los que revistará el Personal Municipal, serán los siguientes:

- GRUPO I: Personal Jerárquico
- GRUPO II: Personal Profesional
- GRUPO III: Personal Técnico y Docente
- GRUPO IV: Personal Administrativo
- GRUPO V: Personal de Inspección
- GRUPO VI: Personal obrero
- GRUPO VII: Personal de Servicio y Maestranza

CAPITULO III: Clases

///



O. 2531-1.000 - XI - 74.

(1) Decreto N° 2034/75.- Acta de ratificación del Escalafón.-
entre Autoridades y Síndico

///

ARTICULO 144º.-El Grupo Ocupacional I, se subdividirá en las
-----siguientes clases:

CLASE A: Subdirector

CLASE B: Jefe de Departamento

CLASE C: Sub-Jefe de Departamento

CLASE D: Jefe de División

CLASE E: CAPATAZ

ARTICULO 145º.-El Grupo Ocupacional II, se subdividirá en las
-----siguientes clases:

CLASE A: Profesional A

CLASE B: Profesional B

CLASE C: Profesional C

ARTICULO 146º.-El Grupo Ocupacional III se subdividirá en las
-----siguientes clases:

CLASE A: Técnico o Docente A

CLASE B: Técnico o Docente B

CLASE C: Técnico o Docente C

CLASE D: Técnico o Docente D

ARTICULO 147º.-El Grupo Ocupacional IV, se subdividirá en las si-
-----guientes clases:

CLASE A: Secretario o Encargado Administrativo

CLASE B: Administrativo Especializado

CLASE C: Administrativo Diversificado

CLASE D: Administrativo General

ARTICULO 148º.-El Grupo Ocupacional V, se subdividirá en las si-
-----guientes clases:

CLASE A: Inspector Profesional

CLASE B: Inspector Técnico

CLASE C: Inspector

ARTICULO 149º.-El Grupo Ocupacional VI, se subdividirá en las
-----siguientes clases:

CLASE A: Capataz de cuadrilla u Oficial Principal

CLASE B: Oficial Especializado

CLASE C: Oficial

CLASE D: Medio Oficial

CLASE E: Ayudante

CLASE F: Peón

ARTICULO 150º.-El Grupo Ocupacional VII, se subdividirá en las
-----siguientes clases:

CLASE A: Encargado

CLASE B: Valet

CLASE C: Ordenanza de Primera

CLASE D: Ordenanza de Segunda

CLASE E: Ordenanza de Tercera

///

///

CLASE F: Peón o Cuidador

ARTICULO 151º.- La descripción de las tareas inherentes a cada

----- Clase de los distintos Grupos Ocupacionales, será establecida en el Nomenclador que al efecto elaborará la Oficina Central de Clasificación de Puestos.-

TITULO II: NIVELES SALARIALES Y CATEGORIASCAPITULO I: Niveles SalarialesARTICULO 152º.- Establécense dieciseis (16) niveles salariales,

----- Correspondiendo a cada uno de ellos, el coeficiente que se determina a continuación:

Nivel 1 ; 273

Nivel 2 : 258

Nivel 3 : 242

Nivel 4 : 228

Nivel 5 : 214

Nivel 6 : 202

Nivel 7 : 190

Nivel 8 : 180

Nivel 9 : 170

Nivel 10: 160

Nivel 11: 150

Nivel 12: 140

Nivel 13: 130

Nivel 14: 120

Nivel 15: 110

Nivel 16: 100

ARTICULO 153º.- Para determinar la remuneración correspondiente

----- a cada nivel salarial, se multiplicará el coeficiente establecido para el mismo en el artículo anterior, por el Número Índice que se fije en el Presupuesto de cada Ejercicio.

ARTICULO 154º.- A cada Clase le corresponde el Nivel Salarial establecido en el siguiente cuadro:

GRUPO OCUPACIONAL	CLASE	NIVEL SALARIAL
I PERSONAL JERARQUICO	A	1
	B	2
	C	3
	D	5
	E	7
II PERSONAL PROFESIONAL	A	4
	B	7
	C	10
III PERSONAL TECNICO Y DOCENTE	A	8
	B	11

//

//

	C	13
	D	15
IV	A	9
PERSONAL ADMINISTRATIVO	B	12
	C	14
	D	16
V	A	6
PERSONAL DE INSPECCION	B	10
	C	14
VI	A	10
PERSONAL OBRERO	B	12
	C	13
	D	14
	E	15
	F	16
VII	A	9
PERSONAL DE SERVICIO	B	11
	C	13
	D	14
Y MAESTRANZA	E	15
	F	16

CAPITULO II: Categorías

ARTICULO 155º.-A cada clase corresponderá dieciseis (16) categorías.-

Cada categoría incrementa en un cinco por ciento (5 %), la retribución inicial de la Clase.-

TITULO III- ASIGNACIONESCAPITULO I: Por reserva de Cargo

ARTICULO 156º.-A los fines de la aplicación del Artículo 29, establece la siguiente escala de sobreasignaciones por diferencia con el cargo de reserva:

- El sesenta por ciento (60 %) de la diferencia entre la remuneración del cargo de reserva y la del cargo en que cesare, si acreditare en el desempeño de este último, un mínimo de un año y no alcanzare a dos consecutivos.-
- El ochenta por ciento (80 %) si se acreditare un mínimo de dos años y no alcanzare a tres consecutivos.-
- El noventa por ciento (90 %), si acreditare un mínimo de tres años consecutivos.-

CAPITULO II: Por ANTIGÜEDAD

ARTICULO 157º.-Establécese en una suma equivalente al uno y medio //

porcentaje establecido en el presente artículo, para los subsidios otorgados en el Artículo 40, incisos b) y c), cuando se cumplan las condiciones del inciso h) del mismo.

ARTICULO 161º.-Corresponderán los siguientes porcentajes de la remuneración establecida para el Nivel Salarial dieciseis para los subsidios establecidos en el Artículo 41:

- a) Quince por ciento (15 %), en los casos del inciso a).-
- b) En los casos del inciso e) durante los tres meses posteriores al nacimiento, se abonará cada mes un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%).
- c) Sesenta por ciento (60 %) en los casos del inciso d).-
- d) En los casos del inciso f) durante los tres meses anteriores al nacimiento, se abonará cada mes, un subsidio equivalente al cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 162º.-Los subsidios acordados por el inciso e) del Artículo 41 se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Fallecimiento del agente municipal: Sus derechohabientes percibirán durante cinco meses consecutivos, otros tantos subsidios, cuyo monto será equivalente a la última remuneración del causante.-
- b) Fallecimiento de familiar o persona a cargo, por el que se perciba subsidio: El agente percibirá una suma equivalente a doce (12) veces el valor del subsidio establecido para los incisos a), b), c), d) e) y f) del artículo 40, no acumulativos.-

TITULO IV -CALIFICACIONES Y ASCENSOS

CAPITULO I: Calificaciones

ARTICULO 163º.-La calificación del personal abarcará fundamentalmente las aptitudes para desempeñar el cargo. Dicha evaluación comprenderá preferentemente los siguientes conceptos:

- a) Competencia
- b) Cooperación
- c) Disciplina
- d) Conducta
- e) Asistencia
- f) Puntualidad

ARTICULO 164º.-Las calificaciones de cada uno de los conceptos establecidos en el Artículo anterior, se promediarán a efectos de establecer la calificación total, la que será considerada de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) SOBRESALIENTE: de 9,51 a 10

//

- 2) DISTINGUIDO: de 8 a 9,50
- 3) BUENO: de 6 a 7,99
- 4) REGULAR: de 4 a 5,99
- 5) INSUFICIENTE: Inferior a 4

CAPITULO II: Ascensos

ARTICULO 165º.-Le corresponderá anualmente a ascenso de categoría -----al agente municipal que hubiere obtenido en su calificación, el noventa por ciento (90 %) como mínimo, del puntaje máximo establecido.-

ARTICULO 166º.-Le corresponderá ascenso de categoría cada dos(2) -----años al agente municipal que durante ese término, haya obtenido calificación que alcance en su promedio el setenta por ciento (70 %) del puntaje máximo establecido.-

ARTICULO 167º.-Le corresponderá ascenso de categoría cada tres -----años, al agente municipal que durante ese término haya obtenido calificación que alcance en su promedio el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje máximo.-

ARTICULO 168º.-Los términos referidos en los artículos anteriores se computarán desde el último ascenso del agente.-

CAPITULO III: Junta de Ascensos y Calificaciones

ARTICULO 169º.-Créase la Junta de Ascensos y Calificaciones, para -----cumplir las funciones que se determinan en este Estatuto y Escalafón,-La misma estará integrada por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes, designados de la siguiente forma:

- 1) Un titular y un suplente, representantes directos del Intendente Municipal que será el Presidente de la Junta y tendrá voz y voto.-
- 2) Dos titulares y dos suplentes, representantes directos del Sindicato de Trabajadores Municipales, designados por la Comisión Directiva.-
- 3) Cuatro titulares y cuatro suplentes, designados entre funcionarios con jerarquía no inferior a Jefe de División, de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato de Trabajadores Municipales, representado este último por quien acredite mandato de la Comisión Directiva.-

En los casos que se trate del personal del Departamento Deliberativo, presidirá la Junta, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, o su representante directo, titular o suplente, y la integración de los cuatro titulares señalados en el apartado 3º, se realizará de común acuerdo entre el /////

///

Presidente del Concejo Deliberante y el Sindicato de Trabajadores Municipales, representado esté último por quien acredite man dato de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 170º.-Los agentes propuestos para integrar la Junta de -----Ascensos y Calificaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Contar con una antigüedad en la Municipalidad, a la fecha de su designación, no inferior a cinco años (5).-
- 2) Revistar en la nómina del Personal Permanente.-
- 3) No tener antecedentes policiales desfavorables, condena de causa criminal, o proceso pendiente en el mismo fuero.-

Podrá exceptuarse el cumplimiento de los apartados 1) y 2), únicamente en los casos que no existieren agentes que reunieran dichos requisitos.-

TITULO V: TRABAJO DE MENORES

Capítulo único:Retribuciones

ARTICULO 171º.-Los menores que revisten como agentes municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 del presente Estatuto y Escalafón. percibirán sus haberes conforme a la siguiente escala, cuyos porcentajes se aplicarán sobre el Nivel Salarial (16).-

- CLASE A: (14) años: Setenta por ciento (70 %)
 CLASE B: (15 años): Setenta y dos por ciento (72%).-
 CLASE C: (16 años: Setenta y seis por ciento (76%)
 CLASE D: (17 años): Ochenta por ciento (80%).-

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 172º.-Las disposiciones sobre estabilidad del presente Estatuto y Escalafón, comprenden a los Sub-Delegados Municipales que al momento de la sanción del mismo cuenten con una antigüedad de por lo menos dos (2) años de servicios en la Municipalidad.-

ARTICULO 173º.-El Personal que haya revistado durante el año / -----1973, como asimismo aquél que a la sanción del presente Estatuto y Escalafón revistare con carácter de jornalizado o transitorio, podrá ser incorporado a criterio del Departamento Ejecutivo paulatinamente al agrupamiento que corresponda.-

El plazo máximo para proceder a esta incorporación vencerá el treinta y uno de diciembre de 1974. Quienes a esa fecha continúen en su actual situación se incluirán en forma masiva, conforme con lo dispuesto en el presente.-

//

ARTICULO 174º.-Los agentes municipales que a partir de la sanción del presente Estatuto y Escalafón queden comprendidos por disposición del mismo que le creen incompatibilidades o inhabilidades, deberán optar o cesar en el término de treinta (30) o sesenta (60) días, según que su antigüedad sea menor o mayor de cinco (5) años respectivamente.-

ARTICULO 175º.-Los agentes municipales imputados de acuerdo al régimen estatutario anterior, por actos que no tengan previsto en el presente Estatuto y Escalafón, sanción disciplinaria, no podrán ser objeto de sanciones, debiendo las resoluciones definitivas basarse en las disposiciones del nuevo régimen disciplinario, siempre que beneficien al agente.-

ARTICULO 176º.-El presente Estatuto y Escalafón que se denominará "Régimen para el Personal de la Administración Municipal", tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1974.-

ARTICULO 177º.-Derógase toda disposición o reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 178º.-De forma.-"

ARTICULO 3º.-Los beneficios a que hacen referencia los artículos 30 inciso f) 157,160,161 y 162 del Estatuto y Escalafón, se harán efectivos durante el presente ejercicio.Los gastos que ello demande se imputarán a la siguiente partida:

CAPITULO II

SECCION I:EROGACIONES CORRIENTES

SECTOR I:FUNCIONAMIENTO

INCISO I:GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA PRINCIPAL 3:BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS

PARTIDA PARCIAL I: DIFERENCIA POR ESCALAFON

APARTADO 4:ANTICIPO A CUENTA APLICACION ESCALAFON

En caso de resultar insuficientes los montos previstos en la partida antedicha, el Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias a fin de efectuar las transferencias pertinentes.-

ARTICULO 4º.-Los gastos que demanden la implementación total del Estatuto y Escalafón, serán considerados en los próximos ejercicios.-

ARTICULO 5º.-Modifícase la Ordenanza 3919, que en lo pertinente quedará redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO 3º.-:Clasificación de cargos-Concepto de Escalafón -Clases-Categorías".-

"ARTICULO 6º.-El personal Municipal, conforme con las prescripciones del presente Estatuto-Escalafón revistará en los grupos ocupacionales, subdivididos en las clases y categorías que resulten //

fs.10.-

ORDENANZA N°4037.-

PERIODO 39.-

//

necesarias para asegurar un adecuado ordenamiento de la carrera Administrativa".-

"ARTICULO 30º:inc.b):Por cada año de antigüedad re-
-----gistrado en la administración
pública nacional, provincial o municipal el agente
percibirá el porcentaje que se fija en el Escala-
fón, del sueldo mínimo determinado para contra-pres-
taciones habituales de 30 horas semanales".-

"ARTICULO 46º:La promoción es el pase de una clase
----- a la inmediata superior dentro del mis-
mo grupo ocupacional, o de un grupo ocupacional a
otro.-El agente tendrá derecho a promover conforme
a las disposiciones previstas en el presente Esta-
tuto-Escalafón".-

ARTICULO 6º.-Suprímese el inc.e) del Artículo 119 de la Ordenan-
-----za 3919.-

ARTICULO 7º.-De forma.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Fdo:JUAN PEDRO BRUN-PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE-
Dr. Oscar A. Martí-Secretario del C. Deliberante.-

ES COPIA hqp

REGISTRADA BAJO EL 4037.-

LA PLATA 5 de Noviembre de 1974.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el
Boletín Municipal y Archívese.-

Fdo:Prof. RUBEN A. CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL-
" Nestor A. Mazzarello-Secretario de Gobierno-